



Constancia: A Despacho de la señora Juez, acción de tutela que correspondió por reparto el 31 de julio de 2026.

Santa Rosa de Cabal, 31 de julio de 2026

Claudia Mercedes Rivas Rodríguez
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de julio de dos mil veintiséis

Auto Interlocutorio No. 2657

Radicado N°66682-40-03-002-**2026-00589-00**

Acción de Tutela

Laura Camila Aguirre Giraldo Vs Usuario de TikTok "Duver.ojeda"

De conformidad con Decreto 2591/91, se dispone a dar trámite a la acción de tutela impetrada por la señora **Laura Camila Aguirre Giraldo** en contra del Usuario de TikTok "**Duver.ojeda**", para el amparo de sus derechos fundamentales.

Como la solicitud se observa ajustada a las exigencias de ley (art. 10 y 14 Decreto 2591/91), se admitirá y se ordenará correr traslado al accionado, por el término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa; así mismo, se decretarán las pruebas pertinentes como se indicará en la parte resolutive.

De acuerdo con la documental aportada se dispondrá la vinculación de **TIK TOK Pte. Ltd.**, como representante de la red social **TIK TOK**, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, en un término prudencial de dos (2) días.

Requerir a la accionante como a la red social TikTok para que informen si, a la fecha, la accionante ha presentado alguna solicitud de reclamación o rectificación relacionada con los hechos objeto de la presente acción. En caso afirmativo, deberán allegar copia de la respectiva solicitud, así como de la respuesta emitida y de la constancia de su notificación.

Igualmente, se ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, **NOTIFICAR** a través de su plataforma la presente acción constitucional a **TIK TOK Pte. Ltd.**, como representante de la red social **TIK TOK**.

Conforme lo expuesto, el **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por la señora **Laura Camila Aguirre Giraldo**, en contra del Usuario de TikTok "**Duver.ojeda**", para el amparo de sus derechos fundamentales.

Segundo: Téngase como prueba documental la aportada con la solicitud, así



como la que se llegue a introducir por la accionada.

Como prueba oficiosa se tendrá:

i) Las constancias que se dejen en el expediente si a ello hay lugar.

Tercero: Vincular a la presente acción de tutela a **TIK TOK Pte. Ltd.**, como representante de la red social **TIK TOK**.

Cuarto: Requerir tanto **a la accionante** como **a TIK TOK Pte. Ltd.**, en su calidad de representante de la red social **TikTok**, para que informen al Despacho si la accionante ha presentado alguna solicitud de reclamación o rectificación relacionada con los hechos que motivan la presente acción constitucional. En cuanto **a la accionante**, deberá indicar si ha elevado dicha solicitud ante la plataforma; y, respecto de **TIK TOK Pte. Ltd.**, deberá informar si ha recibido alguna petición en tal sentido. En caso afirmativo, deberán allegar copia de la solicitud presentada, de la respuesta emitida y de la respectiva constancia de notificación.

Quinto: Notificar de la manera más expedita a la parte accionante, a la parte accionada y a la vinculada, esta última, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda, en un término máximo de dos (2) días. Para el efecto se indica que, DEBEN hacer uso del correo institucional: j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Ordenar al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, **NOTIFICAR** a través de su plataforma la presente acción constitucional a **TIK TOK Pte. Ltd.**, como representante de la red social **TIK TOK**.

Notifíquese y Cúmplase,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d418f30da714b674ba6edb4c5f23e561cecf09237ddfa276e5cf7df743769d8e**
Documento generado en 31/07/2026 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, HONRA, BUEN NOMBRE, INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, SALUD MENTAL Y DEBIDO PROCESO DIGITAL.

ACCIONANTE: Laura Camila Aguirre Giraldo

ACCIONADO: Usuario de TikTok “Duver.ojeda”

I. ACCIONANTE

Laura Camila Aguirre Giraldo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.004.683.316**, con correo electrónico **camila.giraldo2707@gmail.com**, actuando en nombre propio y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el usuario de la plataforma TikTok denominado “**Duver.ojeda**”, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

II. ACCIONADO

La presente acción se dirige contra el usuario de la plataforma TikTok identificado como “**Duver.ojeda**”, quien publicó y mantiene un video grabado sin mi autorización.

III. HECHOS

PRIMERO. El día **25 de julio de 2026**, mientras me encontraba laborando en el supermercado Super Inter de Santa Rosa de Cabal, el señor **Duver Hernán Ojeda Hermina** se acercó y me solicitó que le hiciera un favor.

SEGUNDO. Accedí a ayudarlo, creyendo que se trataba de una situación relacionada con mi trabajo. Posteriormente me condujo hasta otro pasillo del establecimiento donde se encontraba otro joven.

TERCERO. Una vez allí, el señor Duver Hernán Ojeda Hermina manifestó delante del otro joven que yo quería obtener su número telefónico porque, según él, me parecía “muy lindo”.

CUARTO. Sorprendida por esa afirmación, inmediatamente manifesté que ello era totalmente falso y que nunca había dicho semejante cosa.

QUINTO. Pese a mi negativa, el señor Duver insistió diciendo: “**es que ella es medio tímida**”, intentando hacer creer al otro joven que efectivamente existía un interés sentimental de mi parte.

SEXTO. El otro joven me preguntó directamente si aquello era cierto y nuevamente respondí que no, que yo nunca había manifestado tal situación.

SÉPTIMO. Durante todo ese episodio desconocía que estaba siendo grabada, toda vez que el señor Duver no sostenía un teléfono celular en sus manos. Posteriormente pude establecer que llevaba unas gafas con cámara, mediante las cuales registró todo lo ocurrido sin solicitar mi consentimiento.

OCTAVO. Debido a la insistencia del otro joven, este me entregó su número telefónico para que anotara el mío, situación que ocurrió únicamente por la presión y el contexto generado por el señor Duver.

NOVENO. El día **28 de julio de 2026**, mientras me encontraba laborando, varios compañeros de trabajo comenzaron a mostrarme el video que había sido publicado en la plataforma TikTok por el usuario **"Duver.ojeda"**, el cual rápidamente empezó a difundirse.

DÉCIMO. A partir de la publicación del video he sido objeto de burlas, comentarios ofensivos y humillaciones por parte de compañeros de trabajo y otras personas que han visto el contenido.

DÉCIMO PRIMERO. La publicación ha afectado gravemente mi reputación como mujer, pues varias personas han interpretado falsamente la situación y algunas incluso me han realizado propuestas e insinuaciones de carácter sexual e indecente, ocasionándome una profunda afectación emocional.

DÉCIMO SEGUNDO. Los comentarios publicados en la plataforma y la viralización del video han deteriorado mi buen nombre, mi honra, mi intimidad y mi tranquilidad emocional.

DÉCIMO TERCERO. Solicité directamente al señor Duver Hernán Ojeda Hermina que eliminara el video; sin embargo, este manifestó que no lo haría porque la publicación tenía muchas visitas, anteponiendo el interés de obtener visualizaciones al respeto por mis derechos fundamentales.

DÉCIMO CUARTO. Actualmente me encuentro psicológicamente afectada debido a la constante exposición pública, las burlas, la estigmatización y los comentarios ofensivos derivados de dicha publicación.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Dignidad humana (art. 1 Constitución Política).
- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13).
- Derecho a la intimidad personal y familiar (art. 15).

- Derecho al buen nombre (art. 15).
- Derecho a la honra (art. 21).
- Libre desarrollo de la personalidad (art. 16).
- Derecho a la salud, particularmente la salud mental (art. 49).
- Derecho a la propia imagen, desarrollado por la jurisprudencia constitucional.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en los artículos 1, 2, 5, 13, 15, 16, 21, 42, 49 y 86 de la Constitución Política; el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido la protección del derecho a la propia imagen, la honra, el buen nombre y la intimidad frente a publicaciones en redes sociales, especialmente cuando existe ausencia de consentimiento y afectación desproporcionada de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha sostenido que las redes sociales no constituyen espacios exentos del control constitucional y que el ejercicio de la libertad de expresión encuentra límites en la protección de la dignidad humana, la honra, el buen nombre y la intimidad de terceros.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad, honra, buen nombre, propia imagen, salud mental y libre desarrollo de la personalidad.
2. Ordenar al señor **Duver Hernán Ojeda Hermina**, titular del usuario de TikTok **"Duver.ojeda"**, eliminar de manera inmediata el video en el cual aparezco sin mi consentimiento.
3. Ordenarle abstenerse de volver a publicar o difundir dicho contenido por cualquier medio físico o digital.
4. Ordenar que elimine cualquier copia del video que permanezca bajo su control.
5. Ordenar que publique una rectificación o disculpa pública, indicando que el contenido difundido correspondía a una situación preparada y que nunca existió consentimiento por parte de la accionante para ser grabada y expuesta públicamente.
6. Como medida provisional, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitar que desde la admisión de la presente tutela se

ordene el retiro inmediato del video mientras se decide de fondo el asunto, con el fin de evitar que continúe incrementándose el daño a mis derechos fundamentales.

7. En caso de que el accionado no cumpla la orden judicial, solicitar que se oficie a la plataforma TikTok para que proceda al retiro o bloqueo del contenido conforme a la decisión judicial.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Capturas de pantalla del video publicado.
- Capturas de los comentarios ofensivos.
- Evidencia de la solicitud realizada al accionado para retirar el video.
- Enlace del video publicado.
- Demás pruebas que se aporten durante el trámite.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Laura Camila Aguirre Giraldo

Correo electrónico: camila.giraldo@gmail.com

ACCIONADO

Usuario TikTok: “**Duver.ojeda**”

Podrá ser notificado al correo duverojedacreador2025@gmail.com.

Respetuosamente

Laura Camila Aguirre Giraldo

Laura Camila Aguirre Giraldo

C.C. No. 1.004.683.316





Responder



Kenji Cooper · 1 h

Cuando en un tiempo suba la tasa de natalidad ya saben quién fue el responsable 😏

Responder



Nacional Tricolor · 3 h

Esas son las chicas que dice que no quieren tener hijos después tienen como 10

Responder



Ben Sag · 31 min

Hola, puedes ser cupido para mí????? 🤔🤔🤔🤔🤔

Responder



Rodrigo Rodriguez · 40 min

La chica! esta oportunidad no la pierdo ni puel güüeruta

